

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



1 CONSTITUCION DE LA COMPañIA

2 LIURI S. A.-----

3 CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000,00.---

4 CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000,00 -----

5 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del
6 Ecuador, hoy día Quince de Noviembre de mil novecientos noventa y
7 siete, ante mi, **AB. MARCOS DIAZ CASQUETE**, Notario Vigésimo Primero
8 del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, el señor
9 **ENRIQUE ELAO PORTILLA** soltero, empleado; el señor **EDDY GOROTIZA**
10 **CABRERA** soltero, empleado, los comparecientes ecuatorianos, mayores de
11 edad, domiciliados en esta ciudad, a quienes identifiqué por la exhibición que
12 se me hace de sus respectivos documentos de identidad. Bien instruidos en
13 el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda
14 indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron
15 la Minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO":**
16 Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo , una por la
17 cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor
18 de las cláusulas siguientes : **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:**

19 Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su
20 voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominada **LIURI S.A.**;
21 los señores: **ENRIQUE ELAO PORTILLA y EDDY GOROTIZA CABRERA.**

22 Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de
23 nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA** : La Compañía que se constituye
24 mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de
25 Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren
26 aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:
27 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA LIURI S.A.**

28 **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y**



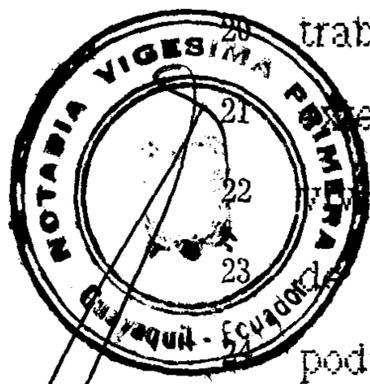
1 **DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyese en esta ciudad la
2 Compañía que se denominará: **LIURI S.A.**, la misma que se regirá por las
3 Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se
4 expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto
5 dedicarse a: a) la importación, exportación, distribución, compra, venta,
6 comercialización, elaboración, intermediación de productos farmacéuticos y
7 afines, así como también de repuestos partes y piezas de automotores
8 equipos pesados y camineros. Reparación de Contenedores tanto para
9 carga refrigerada como para carga no refrigerada. También se dedicará a la
10 concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna;
11 toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y
12 conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de
13 vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también
14 al alquiler de toda clase de vehículo, así como a dar servicio de
15 mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o
16 eléctrica de automotores de equipos pesados y camineros, enderesada y
17 pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para uso
18 domésticos, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina,
19 diesel, kérex, gas; máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para
20 máquinas fotocopiadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva
21 y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la
22 componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia
23 prima conexa(pulpa, tinta, etcetera); de aeronaves, helicópteros y sus
24 motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos
25 eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería, artículos de
26 artesanía, electrodomésticos, artículos de cordelería, artículos de deporte y
27 atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y
28 protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios,

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

1 instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de
2 joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas;
3 productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria,
4 y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de
5 pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y
6 útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería,
7 productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios;
8 de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de
9 insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial;
10 de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia metalmeccánica
11 y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos;
12 materiales de construcción; asesoramiento y servicio de mantenimiento a los
13 equipos de defensa para las Fuerzas Armadas, también se dedicará
14 consolidación y desconsolidación de carga y trámites aduaneros, así mismo a
15 la prestación de servicios portuarios y aduaneros, **b)** también se dedicará a
16 la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares,
17 construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales,
18 condominios e industriales; El diseño, construcción, planificación, supervisión
19 y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; Al
20 trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y
21 exteriores; A la elaboración y comercialización de muebles de oficinas,
22 estufa y modulares de todo tipo; A la construcción de obras de ingeniería,
23 de viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas,
24 podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la
25 construcción; **c)** Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre,
26 aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general de
27 pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios,
28 bioacuáticos; embalaje y guarda muebles; **d)** También tendrá por objeto



1 dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies
2 bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera
3 en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y
4 comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y
5 externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos
6 pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o
7 cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; e)
8 Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento,
9 explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y
10 rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios
11 productos como los de terceros; f) La representación de empresas
12 comerciales, agropecuarios, industriales, nacionales, internacionales y aéreas;
13 g) A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y
14 explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado
15 y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias
16 y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; h) Podrá efectuar
17 inspecciones de producto de exportación tales como: camarón, café, cacao,
18 mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas
19 perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad,
20 emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará
21 a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo,
22 bobina de papel, lenteja; i) Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros
23 y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: Instalación y explotación
24 de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y
25 de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la
26 dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se
27 relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de
28 estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización,

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos
2 e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico, y otro elemento que se
3 destine al uso y práctica de la medicina; **j)** Podrá prestar servicios de
4 asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero,
5 investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; **k)** Instalación,
6 explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender
7 su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; **l)** Se dedicará a
8 prestar servicios de Agencia de Publicidad. **ll)** Brindar asesoramiento
9 técnico-administrativo a toda clase de empresas; **m)** La selección,
10 contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; **n)** Servicios
11 de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; **ñ)** Venta,
12 importación y servicios de computación y procesamiento de datos; **o)** Se
13 dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria,
14 mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o
15 jurídicas; cuenta correntista mercantil; **p)** También se dedicará a la
16 compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías
17 anónimas y de participaciones de compañías limitadas; **q)** Fomentará y
18 desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y
19 administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles,
20 restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales,
21 parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y
22 recreativos; también se dedicará a la siembra, cosecha, venta, importación,
23 exportación y distribución de toda clase de flores, rosas, orquideas, etc (floricultura); **r)** Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de
24 segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de
25 químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción,
26 mantenimiento de caminos, etc; **rr)** Se dedicará a la prospección,
27 exploración, adquisición, explotación, de toda clase de minas; fundición,
28



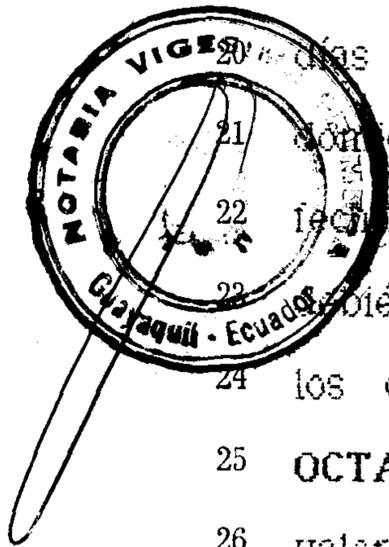
1 refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales; venta
2 de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y
3 enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se
4 dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización,
5 industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y
6 minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas
7 manufacturadas y estructuras, por cuenta propia o de terceros; s)
8 Importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos
9 de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de baterías y
10 motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalación,
11 pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas así como: estadísticas,
12 tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, pruebas y mantenimiento
13 de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores;
14 construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas;
15 construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica; t) Se
16 dedicará a la revisión y emisión de boletos, Chequeo de pasajeros, Manejo y
17 Asistencia en rampa, recepción y Asistencia en aduana, Embarque de
18 pasajeros, Operaciones de peso y Balance, Hoja de carga, Plan de Vuelo
19 computarizado, Datos Meteorológicos, Carga y Ubicación de equipajes en
20 bodega del avión, Suministros de alimentos; u) Transformación de materia
21 prima en productos terminados y/o elaborados; v) También se dedicará a
22 través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y
23 vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles de investigación y
24 custodia de valores; w) Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos
25 artísticos nacionales e internacionales; x) Se dedicará a la educación en todo
26 su nivel; y) Se dedicará a ediciones de toda clase de textos, revistas y
27 publicaciones; z) diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje,
28 comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, materiales

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 y equipos de sistemas de riego. La Compañía no podrá dedicarse a la
2 compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con
3 su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes
4 ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-**ARTICULO TERCERO.**- El
5 plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que
6 se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el
7 Registro Mercantil.-**ARTICULO CUARTO.**- El domicilio principal de la
8 Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o
9 agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.-**CAPITULO**
10 **SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO**
11 **QUINTO.**- El capital Autorizado de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE
12 SUCRES, el Capital Suscrito es de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en
13 cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una,
14 capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de
15 accionistas.-**ARTICULO SEXTO.**- Las acciones estarán numeradas del cero
16 cero cero uno al cinco mil y serán firmadas por el Gerente General y
17 Presidente de la Compañía.-**ARTICULO SEPTIMO.**- Si una acción o
18 certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía
19 podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres
20 días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
21 domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la
22 fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título,
23 debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos
24 los derechos inherentes al título o certificado anulado.-**ARTICULO**
25 **OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su
26 valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada
27 da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-**ARTICULO NOVENO.**-
28 Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se



1 registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-

2 **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las
3 acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les
4 dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-**ARTICULO**

5 **DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de
6 capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

7 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y
8 atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de
9 conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la
10 Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**

11 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

12 El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye
13 su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través
14 del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los
15 términos que se indican en los presentes estatutos.-**ARTICULO DECIMO**

16 **CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente
17 convocados y reunidos.-**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se

18 reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores
19 a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria.

20 efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la
21 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
22 principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado
23 para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y

24 objeto de la reunión.-**ARTICULO DECIMO SEXTO.-**La Junta General se
25 reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del
26 Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número
27 de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del
28 capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Para constituir quórum en
2 una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la
3 concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la
4 mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria
5 de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de
6 Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum
7 con el número de accionistas que concurrieren.-**ARTICULO DECIMO**
8 **OCTAVO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio
9 de representantes acreditados mediante carta-poder.-**ARTICULO DECIMO**
10 **NOVENO.**- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum,
11 se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios.
12 Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y
13 ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución
14 de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las
15 elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los
16 estatutos.-**ARTICULO VIGESIMO.**- Presidirá las Juntas Generales el
17 Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo
18 nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.-**ARTICULO**
19 **VIGESIMO PRIMERO** .- En las Juntas Generales Ordinarias y
20 Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan
21 estipulado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Todos
22 los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple
23 mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión.
24 Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor
25 proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos
26 los accionistas.-**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Al terminarse la Junta
27 General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el
28 Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las



1 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen
2 pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos
3 entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán
4 firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes
5 hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el
6 respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Las Juntas
7 Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente
8 la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo
9 doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-**ARTICULO VIGESIMO**
10 **QUINTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda
11 acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de
12 la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
13 convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de
14 concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará
15 la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la
16 segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a
17 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta
18 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni
19 modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con
20 el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos
21 antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la
22 convocatoria que se haga.-**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Son atribuciones
23 de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al
24 Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco
25 años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos
26 indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años
27 en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser
28 presentados con el informe del comisario en la forma establecida en artículo



BANCO LA PREVISORA S.A.

BANCO LA PREVISORA

Nº 0026

1.250.000,00

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Fecha: GUAYAQUIL, NOVIEMBRE 14 DE 1997

951-97

V/. Depósito: 1.250.000,00

Interés Anual: 24%

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de... UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100
a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación... **LIURI S.A.**
que corresponde

ENRIQUE ELAO PORTILLA
EDDY GOROTIZA CABRERA

625.000
625.000

1.250.000

Para poner este depósito a la disposición de

LIURI S.A.

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiera publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan solo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías

que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, No devengará intereses.

Atentamente,

BANCO LA PREVISORA
Elizabeth Ubilla Anchundia
Elizabeth Ubilla Anchundia
FIRMA AUTORIZADA
DPTO. DE INVERSIONES

BANCO LA PREVISORA
Eddy Matute González
Eddy Matute González
FIRMA AUTORIZADA

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de
2 la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o
3 disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia,
4 enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de
5 propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la
6 compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su
7 caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i)
8 Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad
9 con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden
10 por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-

11 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente
12 General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal,
13 judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio,
14 general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios
15 de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos
16 sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el
17 Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo
18 su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase
19 de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras
20 de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la
21 Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de
22 la Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de
23 la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar
24 reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General
25 de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de
26 la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las
27 demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j) suscribir
28 conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta,



1 ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será
2 reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que
3 el reemplazado.-**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**-El Vicepresidente de la
4 Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer
5 cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y
6 deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o
7 la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la
8 representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente
9 en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de
10 conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-**ARTICULO**
11 **VIGESIMO NOVENO.**- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo
12 dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.-
13 **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.**- La compañía se disolverá
14 por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará
15 en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.-
16 **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**-El capital
17 de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el
18 señor **ENRIQUE ELAO PORTILLA** ha suscrito dos mil quinientas acciones
19 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el
20 veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas y, **EDDY**
21 **GOROTIZA CABRERA**, ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y
22 nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento
23 del valor de cada una de ellas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de
24 Integración de Capital otorgado por el **BANCO LA PREVISORA.**- Los
25 Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las
26 acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en
27 numerario.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado
28 **NAPOLEON SOTOMAYOR GUERRERO** para realizar todas las diligencias

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta
2 Compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.
3 Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de
4 Capital otorgado por el BANCO LA PREVISORA.- f) Ilegible.- Abogado
5 **NAPOLEON SOTOMAYOR GUERRERO**.- Registro cuatro mil cuatrocientos
6 veinte y siete.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En
7 consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta
8 Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado
9 de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí
10 el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus
11 partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario
12 - Doy fe.

16 **ENRIQUE ELAO PORTILLA**

17 Ced. U. No. 0911596666.

18 Cert. de Vot. 278-427

21 **EDDY GOROFIZA CABRERA**

22 Ced. U. No. 091279574-7

23 Cert. de Vot. 345-056

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

26 SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA,
27 QUE SELLO, FIRMO RUBRICO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

28

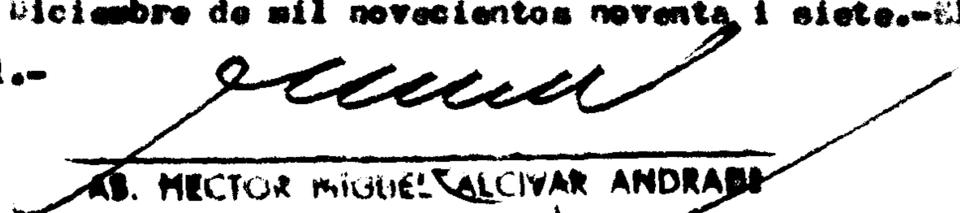
I

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución Nº 97-2-1-1-0005313 dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 1 de Diciembre de 1997, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía Anonima denominada **LJURI S.A.**, otorgada ante mí el 15 de Noviembre 1997.- Guayaquil, Primero de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.-

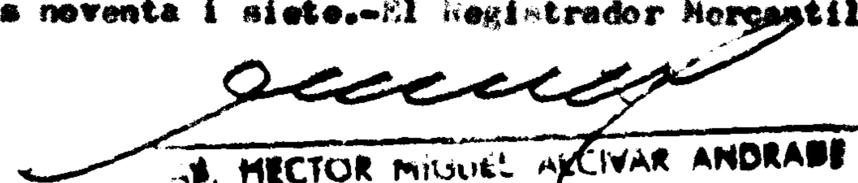

Abog. MARCO DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



CERTIFICADO que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 97-2-1-1-0005313, dictada el 1º de Diciembre de 1.997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la **CONSTITUCION** de la Compañía denominada **LJURI S.A.**, de fojas 82.238 a 82.252, número 22.317 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 33.378 del Repertorio.-Guayaquil, - cinco de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil.-


SR. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRABE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, cinco de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil.-


SR. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRABE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afilia-

4

ción de la Cámara Ecuatoriana del Libro Nucleo del Guayas, correspondiente a la CONSTITUCION de la Compañía denominada LIURI S.A.-Guayaquil, cinco de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

SC-DA-SG

0013403

00 20

Guayaquil,

30 DIC 1997

Señor

GERENTE DEL BANCO LA PREVISORA
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. LIURI S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS OFICINA GUAYAQUIL

edn.